



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0110-17.
OFICIO No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0049-21
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**AL C. REPRESENTATE Y/O APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA PROVEEDORA MEXICANA DE
CLIMAS, S.A. DE C.V.**

**DOMICILIO: RAMÓN CORRAL NÚMERO 1021, COLONIA
NIÑO ARTILLERO, MONTERREY, NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E . -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo número PFFPA/25.2/2C.27.1/0110-17**, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0110-17, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO- En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la orden de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0110-17** con el objeto de verificar el establecimiento denominado **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Ramón Corral número 1021, Colonia niño artillero, Monterrey, Nuevo León, cumpliera con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los acuerdos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

SEGUNDO- El ocho de mayo de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el acta de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0110-17**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

TERCERO- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la C. Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **acuerdo de emplazamiento con número de oficio PFFPA/25.5/2C.27.1/0066-21**, mediante el cual se instauró Procedimiento Administrativo en contra de la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, radicándose bajo el expediente administrativo No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0110-17, proveído que le fue legalmente notificado el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las medidas correctivas impuestas, siendo estas:

- a) Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado para realizar la importación de 1.1.1.2-TETRAFLUOROETANO R134A (GAS REFRIGERANTE), se encuentre vigente o se encontrara actualizada, al momento de su importación a territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- b) Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta y en su caso, haya aplicado las medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes del material peligroso autorizado para importar mediante la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; así como la atención de contingencias ambientales debidas a emisiones descontrolada, fugas, derrames, explosiones, incendios o cualquier otro posible daño al ambiente.

CUARTO.- Que esta Autoridad emitió el **Acuerdo de No Comparecencia, identificado bajo el oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0039-21**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, mismo que fue notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Delegación, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual ordena poner a disposición de la **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS S.A. DE C.V.**, las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que sí lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no haciendo uso de ese derecho teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. Lo anterior en virtud que dentro del Acuerdo al Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0066-21 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se le otorgó un plazo 15 días hábiles, transcurriendo del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno al diez de marzo del dos mil veintiuno, tiempo en el cual no hubo manifestación alguna del incoado.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, termino primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 85, 89, 90, 91, 101, 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 85





fracción II y 115 fracción II de su Reglamento, y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Importación de residuos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, XIX y XXII, 6, 109 Bis, 110, 103, 143, 144, 150, 152 Bis, 153, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 175, y 182; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, y 32 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y artículos 2 puntos 1 y 2 inciso b del Convenio de Viena para la Capa de Ozono; conforme a la decisión XIX/6; Ajustes de Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I Anexo C (hidroclorofluorocarbonos HCFC).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por otra parte, el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria

Por lo que consecuentemente esta autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Asimismo, se hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EMPAQUES INDUSTRIALES ALPA S.A. DE C.V., que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **23-veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno para la emisión de la presente resolución y los días 24-veinticuatro, 25-veinticinco, 26-veintiséis, 29-veintinueve, y 30-treinta, de noviembre del año dos mil veintiuno, 01-primer, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de diciembre del año dos mil veintiuno, para la notificación de la presente resolución.** En virtud de haberse publicado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que





ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- De lo circunstanciado en el **acta de inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0110-17** de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE IMPORTACIÓN

Respecto a la irregularidad 1 consistente en acreditar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado para realizar la importación de 1.1.1.2-TETRAFLUOROETANO R134A (GAS REFRIGERANTE), se encuentre vigente o se encontrara actualizada, al momento de su importación a territorio nacional.

Ahora bien, mediante **acuerdo de emplazamiento con oficio número PFPA/25.5/2C.27.1/066-21** de fecha dieciséis de Febrero de dos mil veintiuno, se señaló como **medida correctiva 1**, la siguiente: "1.-Deberá acreditar ante esta Autoridad, **que cuenta con la póliza de seguro** con la que se solicitó la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado para realizar la importación de 1.1.1.2-TETRAFLUOROETANO R134A (GAS REFRIGERANTE), se encuentre vigente o se encontrara actualizada, al momento de su importación a territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; "(sic)

Respecto a la irregularidad 2 consistente en acreditar que cuenta y en su caso, haya aplicado las medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes del material peligroso autorizado para importar mediante la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, *así como la atención de contingencias ambientales debidas a emisiones descontrolada, fugas, derrames, explosiones, incendios o cualquier otro posible daño al ambiente.*

Ahora bien, mediante **acuerdo de emplazamiento con oficio número PFPA/25.5/2C.27.1/066-21** de fecha dieciséis de Febrero de dos mil veintiuno, se señaló como **medida correctiva 2**, la siguiente: "2.-Deberá acreditar ante esta Autoridad, que



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

cuenta y en su caso, haya aplicado las medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes del material peligroso autorizado para importar mediante la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; así como la atención de contingencias ambientales debidas a emisiones descontrolada, fugas, derrames, explosiones, incendios o cualquier otro posible daño al ambiente.” (sic)

Derivado de las medidas señaladas anteriormente, esta autoridad administrativa para salvaguardar los derechos relativos al debido proceso con que cuenta la inspeccionada, conforme a lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no dejar a la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, en estado de indefensión, durante la secuela procesal del expediente administrativo que nos ocupa, se les otorgó conforme a lo estipulado en los artículos 164 párrafo segundo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los plazos de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue practicada la visita de inspección **PFPA/25.2/2C.27.1/0110-17**, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete y quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/25.5/2C.27.1/0066-21**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, notificado el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en torno a la conducta irregular que se les atribuye por los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción al artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 85 fracción II y 115 fracción II del Reglamento de la Ley mencionada.

En lo que respecta al plazo de quince días otorgado a la inspeccionada, conforme a lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de cuenta, **no se advierte escrito alguno por el cual la visitada antes señalada, a través de su representante legal, apoderado legal o persona autorizada para ello, hiciera valer su derecho para presentar pruebas y realizar manifestaciones**, motivo por el cual, conforme a lo señalado dentro del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se tiene por perdido el derecho antes referido que dentro de los plazos concedidos debió ejercitarse. Artículo que a en su literalidad estipula:

ARTICULO 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Como evidencia de lo anterior, obra en autos del expediente en que se actúa, la constancia de notificación del acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.2/2C.27.1/0066-21, la cual como ya se dijo fue realizada el día diecisiete de Febrero de dos mil veintiuno, previa cita de espera efectuada el día dieciséis del mismo mes y año, la cual fue atendida por el **C. Manuel de Jesús Castillo Chávez**, quien se ostentó con el carácter de **empleado de la empresa**, identificándose con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número 2273077693182, quedando de la siguiente forma:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFOPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

En virtud de lo anteriormente señalado, y no habiendo pruebas pendientes de analizar respecto a las irregularidades 1 y 2 se tiene que la empresa PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V., **NO SUBSABA NI DESVIRTÚA LAS IRREGULARIDADES 1 Y 2** relacionadas con las medidas correctivas 1 y 2, respectivamente, toda vez que la empresa no aportó dentro del procedimiento administrativo documentación alguna con la que acreditara el cumplimiento de las mismas, pues en fecha diecisiete de Febrero de dos mil veintiuno le fue notificado el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.2/2C.27.1/0066-21, en el domicilio ubicado en Calle Ramón Corral número 1021, Colonia Niño Artillero, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del cual se localiza la empresa en comento, en el que se le otorgaron quince días hábiles para que hiciera valer su derecho para presentar pruebas y realizar manifestaciones, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin que a la fecha de la emisión de la presente, haya presentado documentación alguna como medio de prueba para hacer valer su derecho.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que las **irregularidades 1 y 2 NO FUERON SUSBSANADAS NI DESVIRTUADAS**, toda vez que infringió lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 85 fracción II y 115 fracción II del Reglamento de la Ley mencionada.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposiciones de las sanciones administrativas conducentes, en los términos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107, y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Seguro ambiental: El seguro ambiental es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio. **SEMARNAT. 2009. Guía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LGPGIR y su Reglamento. Gestión integral de materiales y actividades riesgosas. p 62.**

Medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes del material peligroso: los responsables deben de establecer los mecanismos de coordinación entre todos los actores que intervienen en la respuesta, los cuales tienen que estar informados acerca de los riesgos a enfrentar y deben conocer la conducta que deben de seguir para proteger su salud y mitigar las consecuencias de los accidentes". (Cortinas de Nava Cristina, 1999, Promoción de la Prevención de Accidentes Químicos 2, 1ra. Edición, instituto nacional de Ecología, México, págs. 32 y 33).

Las emergencias con sustancias, materiales o residuos peligrosos suceden de manera rápida e inesperada y requieren de atención inmediata, cada emergencia es diferente sin embargo las emergencias comparten algunas características en común, iniciándose por la notificación (aviso inmediato) del incidente, Evaluación del incidente - en: <http://www.cenapred.unam.mx/es/analisisygestionderiesgos/rquimicos/principalesproyectos/atencionemergencias/>

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la persona moral denominada PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V., se tiene que mediante el Acuerdo Cuarto, del



acuerdo de emplazamiento número **PFPA/25.2/2C.27.1/066-21**, le fue solicitado al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.** que presentará las constancias con las cuales acreditara sus condiciones económicas, mismo al que hizo caso omiso, por lo que no las acredito durante el procedimiento administrativo.

Así mismo, mediante lo asentado en el acta de inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0110-17 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal **instalación de aires acondicionados para el transporte**, cuenta con un total de **52 empleados** y el inmueble donde desarrolla sus actividades **es de su propiedad**, teniendo **una superficie de 2,000 m2**, tomando estos datos en cuenta para establecer su situación económica, otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita al establecimiento denominado PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V., son las adecuadas y suficientes para poder respaldar su infracción ambiental, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

Sin embargo a lo anterior, analizados lo autos del expediente en que se actúa, se tiene que al momento de la visita de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, presento la escritura pública No 6,029 (seis mil veintinueve), en Ciudad de Monterrey, Nuevo León en fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Notario Público el C. Lic. Enrique González Montemayor, No. 6 (seis), en la que hace constar la Constitución de la empresa PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V., con un capital fijo por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos M.N.) constancias que obran dentro de las actuaciones en el expediente misma que son valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada; esta autoridad determina con base en el **acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0110-17**, levantada el día **ocho de MAYO de dos mil diecisiete** que sus **condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica**, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

c) En cuanto a la reincidencia:

Toda vez que en términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, Esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que el **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V., NO** se considera reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, pues cuenta con una Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos, con número de oficio DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de Junio de dos mil dieciséis, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se señalan las condiciones a las cuales se encuentra sujeta la empresa en materia de importación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que esta autoridad ambiental no cuenta con los elementos suficientes dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, para determinar el beneficio económico obtenido por la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, sin embargo se tiene que no ha realizado las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a las irregularidades observadas por esta Procuraduría en la visita de inspección primigenia.

V.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, las siguientes **sanciones**:

- 1.- Por no acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado para realizar la importación de 1.1.1.2-TETRAFLUOROETANO R134A (GAS REFRIGERANTE), se encuentre vigente o se encontrara actualizada, al momento de su importación a territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta autoridad determina imponer una **multa de \$179,240.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100)**, equivalentes a **2000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI, contravenido con el artículo 89, en relación con el artículo 85 fracción II de su reglamento.

- 2.- Por no acreditar ante esta Autoridad, que cuenta y en su caso, haya aplicado las medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes del material peligroso autorizado para importar mediante la autorización No. DGGIMAR.710/005475 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, otorgada al visitado por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; así como la atención de contingencias ambientales debidas a emisiones descontrolada, fugas, derrames, explosiones, incendios o cualquier otro posible daño al ambiente, esta autoridad determina imponer una **multa de \$179,240.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100)**, equivalentes a **2000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo con el artículo 115 fracción II de su reglamento.

Por lo que esta autoridad determina imponer a la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, la sanción consistente en una **MULTA TOTAL \$358, 480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100)**, equivalentes a **4000 (cuatro mil) Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 89 de la Ley en comento, con relación a los artículos 85 fracción II y 115 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa **PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, las siguientes **sanciones:**

Una **MULTA TOTAL \$358, 480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100)**, equivalentes a **4000 (cuatro mil) Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 89 de la Ley en comento, con relación a los artículos 85 fracción II y 115 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

T E R C E R O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADO PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADO PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;





- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

QUINTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **eScinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E5 EL SERVICIO

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E X T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADO PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADO PROVEEDORA MEXICANA DE CLIMAS, S.A. DE C.V.**, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo XXXVII y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFFA/1/4C.26.1/0001/20.

SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN AL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EGOM/PJOL/fecc

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFA/25.2/2C.27.1/0110-17
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0049-21





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

AL C. Representante de Apoderado Legal de la Empresa
denominada Proveedora Mexicana de Cintas S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/25.2/20.27.1/0110-17

En el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas, con 30 minutos, del día 08 del mes de Diciembre del año 2021 el C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en Ramón Carral N° 1021 Colonia Niño Atalayas en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de monstraciones y uso del visitado que es el domicilio de Proveedora Mexicana de Cintas S.A. de C.V.

; con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PFPA/25.5/2C. 27.1/0049-21, de fecha 23 / XI / 2021 emitido por el (la) encargado (a) del Despacho

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el (la) C. Juan José Ibarra Herata quien se identifica con INE 2123305761 expedida por Inst. No. Eket. quien manifiesta ser Capitán;

procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 14 con 30 minutos, del día 09 del mes de Diciembre del año 2021 para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO







SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

AL C. Representante 4º Apoderado Legsl de la Empresa
denominada Proveedora Mexicana de Chinas S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/25.2/2C.27.1/0110-17

En el Municipio de Monteón, Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas, con 30 minutos, del día 08 del mes de Diciembre del año 2021 el C. José Guerrero González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en Rancho Copal N° 1021 Colonia Niño Artillero en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de nomenclatura y uso del visitado que es el domicilio de Proveedores Mexicanos de Chinas S.A. de C.V.

; con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PFPA/25.5/2C. 27.1/0049-21, de fecha 23 / XI / 2021 emitido por el (la) encargado (a) del Despacho

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el (la) C. Juan José Ibarra Heredia quien se identifica con INE 2123305761 expedida por Inst. Mex. Elet., quien manifiesta ser Agente;

procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 14 con 30 minutos, del día 08 del mes de Diciembre del año 2021, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante legal / Representante de la Empresa
Sección de Proveedores Mexicanos de China, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/25.5/2C.27.1/0110-17

En el Municipio de Monteón, Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas, con 30 minutos, del día 09 del mes de Diciembre del año 2021, el C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en Rancho Canal N.º 1021 Colonia Niño Atalaya en el

Municipio antes citado, cerciorándome por medio de reveladora y voz del visitado que es el domicilio de Proveedores Mexicanos de China, S.A. de C.V. con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** con número de oficio:

PFPA/25.5/2C. 27.1/0049-21, de fecha 23 / XI / 2021, emitido por el

* ~~Delegado~~ de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse

Juan José Thomas Huerta

quien se identifica con INE 2123305241 expedida por Const. Proc. Elect. en su carácter de Empleado; con fundamentos en los

artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de once fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



